

Mocoa, 11 de Abril de 2025

ID 1127358

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1127358, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	PUTUMAYO
Municipio	PUERTO ASIS
Vereda/corregimiento	BARRIO COLINA CAMPESTRE
Nombre del predio/dirección	SIN DENOMINACION
No. Folio de matrícula inmobiliaria	442-49639
Número predial	8658000000000200604000000000

En ese sentido, mediante la **Resolución No. RP 00566 del 09 de Abril de 2025**, “*Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte*”, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

*En todo caso, la entidad administradora del Rupta **deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo**”.* (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

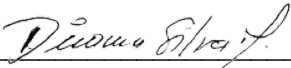
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 23/02/2021

se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID 1127358.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Id	6204335	
Id restitución	1127358	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Comunicación del inicio del trámite del Rupta a terceros en página web	Usuario Registro karen.meza
No Documento	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	Fecha Registro 11/04/25 12:22

RU-FO-03
V1



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00655 DE 09 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"



ID 1127358

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta."*

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que el solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de los señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.4 del precitado Decreto son titulares para solicitar la inscripción en el Rupta las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbano de 1100 m2 u ocupantes de bienes baldíos.

Que conforme al artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 2020, las solicitudes de inscripción en el Rupta deberán reunir los siguientes requisitos:

- "1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.*
- 2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el Rupta.*
- 3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.*
- 4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.*
- 5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que el solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio."*

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que "la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

RU-MO-18
V3

GESTION DOCUMENTAL
Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 N°. 21-198. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados al solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción referidos previamente (artículo 2.15.6.2.1). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la inscripción en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. El día **17 de febrero de 2025**, el señor **CESAR YELA QUITUMBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.209.796** expedida en Puerto Asís (Putumayo), presentó solicitud de inscripción en el Rupta, respecto del predio urbano **sin denominación de 1100 m2**, ubicado en el barrio **Colina Campestre** del municipio de **Puerto Asís**, departamento de **Putumayo**, con matrícula inmobiliaria No. **442-49639** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), e información catastral No. **86580000000020060400000000**, en su calidad de beneficiario y propietario.
2. El solicitante manifestó que el predio de 1100 m2 reclamado como lo adquirió en el año 2006 mediante compraventa que le hizo al señor Fabio Giraldo (apoderado de la señora María Eugenia Delgado). Posteriormente en el año 2019 protocolizó el acto jurídico mediante escritura pública número 1101 del 29 de agosto de 2019, documento que fue aportado al proceso.
3. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR¹ el día 20/03/2025, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-49639** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), en cuya complementación y la anotación 1 que el predio se denomina Cocayá Rancho Alegre ubicado en el departamento del Putumayo, municipio de Puerto Asís, vereda Puerto Asís; proviene de uno de mayor extensión de 5 has 546 m² según registro de la escritura pública de compraventa parcial No. 1542 de fecha 30 de septiembre de 1999 ante la Notaría Única de Puerto Asís (Putumayo), suscrita entre el señor ALZATE RESTREPO MANUEL ANTONIO con CC 2442158 (vendedor) y la señora DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA con CC 41104395 (compradora).

¹ Radicado entrada No. 202522600233582 de fecha 28/03/2025

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

4. Respecto al vínculo jurídico con el predio, en la tradición del inmueble se tiene en la anotación 28 del citado instrumento registral², la Escritura Pública No. **1101 del 29 de agosto de 2019** otorgada por la Notaria Única de Puerto Asís (Putumayo) a través de la cual los señores **YELA QUITUMBO CESAR** con CC **1.123.209.796** (comprador) y su madre la señora **FABIOLA PINZON QUITUMBO** con CC **41.103.198** (compradora), compra el fundo a la señora **MARÍA EUGENIA DELGADO CASTILLO** con CC **41.104.395** (vendedora), por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/Cte.
5. Indicó que cuando lo compró estaba rodeado de árboles, sin ningún tipo de construcción luego le hizo unas mejoras consistentes en la edificación de un rancho y sembró pasto y productos de pancoger como caña, yuca, plátano, chiro y cacao.
6. Contó que el fundo lo destino para trabajar, que su residencia se encontraba en la misma zona, la cual habitada junto a su madre Fabiola Quitumbo Pinzón, su padrastro Belarbino Félix Villota y su hermano Segundo Villota Quitumbo (quien sufre de esquizofrenia).
7. Señaló que sobre el inmueble se cobraba impuesto predial pero no tenía recursos para pagar dicha contribución. Agregó que desde el año 2020 se instalaron los servicios públicos.
8. De igual manera narró que, además del feudo logró a hacerse a otro contiguo a este, por la parte de atrás hay una servidumbre la cual es utilizada para llegar a las instalaciones de la Cámara de Comercio.
9. El reclamante pertenece al Cabildo Indígena Kansa Nasa, por ende realiza acompañamiento a su comunidad en la protección de sus derechos como comunidad y de la madre tierra. Consecuentemente contó que el día 14 de febrero de 2025 se le acercó un conocido que hace parte de los grupos al margen de la ley, y le recomendó que saliera del municipio porque su nombre estaba circulando en la zona, ya que consideraba que era una amenaza para los subversivos por el trabajo que desarrollaba con su comunidad, además le advirtió que el orden público se iba a poner peligroso, agregando que se refirió a un suceso ocurrido para el momento, la captura de alias araña, sin precisar mayor información, finalmente refirió que ante todo lo que le habían mencionado a fin de proteger su vida e integridad, decide irse con sus consanguíneos hacia donde un familiar residente en el departamento del Guaviare.
10. Manifestó el solicitante que, tras su exilio el predio quedó con todos los sembríos y desde ese momento no ha retornado.
11. Por otra parte, rememoró que, presentó la declaración del desplazamiento forzado ocurrido ante la Personería pero no puntualizó el lugar en que llevó esta diligencia.

² Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-49639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo) la Superintendencia de Registro y Notariado – SNR de fecha 20/03/2025.

RU-MO-18
V3



Clasificación de la información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N° 21-100. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

12. Instó que quien conoce lo ocurrido y pueden dar cuenta de ello, es el Gobernador del Cabildo Indígena al cual pertenece, el señor Deibi Adrián Quitumbo y su progenitora.
13. A raíz del hecho mencionado, el peticionario solicita la inscripción de la medida de protección sobre el inmueble objeto de estudio, a fin de protegerlo.
14. A su vez el adquirente aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:
 - a) Copia del documento de identificación del señor solicitante Cesar Yela Quitumbo.
 - b) Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 1101 de fecha 29/08/2019 otorgada por la Notaria Única de Puerto Asís (Putumayo).

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTA VIVANTO

Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 20/03/2025, por nombre y número de identificación del solicitante y la misma arrojó el siguiente resultado:

"Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 19/01/2005 en el municipio Puerto Asís. Responsable: Grupos Guerrilleros (Conflicto armado), en estado "INCLUIDO".

Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 30/03/2002 en el municipio Orito. Responsable: No Identifica (Conflicto armado), en estado "INCLUIDO".

Amenaza: Ocurrido el 11/01/2024 en el municipio Puerto Asís. Responsable: Otros, en estado "NO INCLUIDO".

Amenaza: Ocurrido el 19/01/2024 en el municipio Puerto Asís. Responsable: Sin Información, en estado "EN VALORACION".

Amenaza: Ocurrido el 14/02/2025 en el municipio Puerto Asís. Responsable: Sin Información, en estado "EN VALORACION".

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

- Se realizó la consulta a la ANT en fecha 22/03/2025, por el nombre y cédula del solicitante pero la misma no arrojó resultados.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

CONSULTA SNR

Se realizó la consulta SNR en fecha 20/03/2025, correspondiente a nombre del solicitante arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-49639** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), así:

Sic. "ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 01-10-1999 Radicación: 2530
Doc: ESCRITURA 1542 DEL 30-09-1999 NOTARIA U. DE PTO ASIS VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 5 HAS. 546M2.

DE: ALZATE RESTREPO MANUEL ANTONIO CC 2442158
A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 2765
Doc: ESCRITURA 1608 DEL 12-10-1999 NOTARIA U. DE PTO ASIS VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 100 CONSTITUCION URBANIZACION 32.882M2.

A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-11-1999 Radicación: 2975
Doc: RESOLUCION 002 DEL 01-09-1999 SECRET. PLANEACION MPAL DE PTO ASIS
ESPECIFICACION: 915 PERMISO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE
ENAJENACION DE LOTES.

DE: MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 16-09-2019 Radicación: 2019-442-6-3606
Doc: ESCRITURA 1101 DEL 29-08-2019 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS VALOR
ACTO: \$5.000.000 ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL REA 1190 M2

DE: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
A: YELA QUITUMBO CESAR CC 1123209796
A: QUITUMBO PINZON FABIOLA CC 41103198

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 16-09-2019 Radicación: 2019-442-6-3606
Doc: ESCRITURA 1101 DEL 29-08-2019 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS VALOR
ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE REA 6045,92 M2

DE: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA. (...)"

CONSULTA POLICIA NACIONAL

Se realizó la consulta a la Policía Nacional en fecha 19/03/2025, por el nombre y cédula del solicitante, no arrojó resultados.

CONSULTA ADRES

Se consultó el aplicativo ADRES el día 22/03/2025, en donde se evidencia que el solicitante se encuentra afiliado a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI** - en régimen subsidiado; cabeza de familia desde el 01/02/2015, estado "ACTIVO".

RU-MO-18
V3



Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

CONSULTA SISBEN

Se consultó el aplicativo SISBEN el día 22/03/2025, en donde se evidencia que el solicitante, NO se encuentra en la base del Sisbén.

Pruebas recaudadas oficiosamente:

1. Formulario de solicitud de inscripción del 17/02/2025.
2. Comprobante de recepción de la solicitud del 17/02/2025.
3. Acta de localización predial de fecha 17/02/2025.
4. Consulta antecedentes penales del solicitante el 19/03/2025.³
Consulta aplicativo VIVANTO del reclamante realizada el 20/03/2025.⁴
Consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro del solicitante de fecha 20/03/2025.⁵
5. Consulta ante la Administradora de los Recurso del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- de la requirente el 22/03/2025.⁶
6. Consulta Agencia Nacional de Tierras - ANT a nombre del solicitante el día 22/03/2025.⁷

Pruebas aportadas por el solicitante

- a) Copia del documento de identificación del señor solicitante Cesar Yela Quitumbo.
- b) Copia de la Escritura Pública de compraventa No. 1101 de fecha 29/08/2019 otorgada por la Notaria Única de Puerto Asís (Putumayo).

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020 estableció los requisitos de procedencia de un trámite de inscripción en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de

³ Radicado No. 202522600233582 de fecha 28/03/2025 – Consultas Id documento 6185744

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ Ibídem

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápites anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a

- a. Solicitar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito al señor **CESAR YELA QUITUMBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.209.796**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, se indague y enfatice sobre los hechos victimizantes que desencadenaron el desplazamiento y sobre la solicitud tendiente a la inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio indicado y que se allegue la documentación adicional de que disponga sobre los hechos de desplazamiento para adelantar el trámite.
- b. Solicitar a la Notaria Única de Puerto Asís las siguientes escrituras públicas:
 - 1) **ESCRITURA 1542 DEL 30-09-1999 COMPRAVENTA PARCIAL 5 HAS. 546M2.**
DE: ALZATE RESTREPO MANUEL ANTONIO CC 2442158
A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
 - 2) **ESCRITURA 1608 DEL 12-10-1999 CONSTITUCION URBANIZACION 32.882M2.**
A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
 - 3) **ESCRITURA 1101 DEL 29-08-2019 COMPRAVENTA PARCIAL REAL DE 1190 M2**
DE: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
A: YELA QUITUMBO CESAR CC 1123209796
A: QUITUMBO PINZON FABIOLA CC 41103198."
- c. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante⁸.

⁸ Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-49639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo) la Superintendencia de Registro y Notariado – SNR de fecha 20/03/2025.

RU-MO-18
V3

Clasificación de la información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carretera 9 No. 21-198, Piso 1 Hotel Mocoa Samay, Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

- d. Solicitar a la Secretaria Planeación Municipal de Puerto Asís, copia de la Resolución 002 de fecha 01 de septiembre de 1999 que corresponde al PERMISO PARA desarrollar la actividad de enajenación de lotes que le concedió el Municipio de Puerto Asís a la señora Delgado Castillo María Eugenia con CC 41104395.
- e. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no del señor CESAR YELA QUITUMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.796 en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- f. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado al señor CESAR YELA QUITUMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.796 en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.
- g. Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, **se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras**, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, presentada por el señor **CESAR YELA QUITUMBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.209.796** expedida en Puerto Asís (Putumayo), en su calidad de beneficiario y propietario sobre el predio urbano sin denominación de **1100 m2**, ubicado en el barrio **Colina Campestre** del municipio de **Puerto Asís**, departamento de Putumayo, con matrícula inmobiliaria No. **442-49639** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), e información catastral No.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

8658000000000200604000000000, en su calidad de beneficiario y propietario, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- a. Solicitar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito al señor **CESAR YELA QUITUMBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.209.796**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, se indague y enfatice sobre los hechos victimizantes que desencadenaron el desplazamiento y sobre la solicitud tendiente a la inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio indicado y que se allegue la documentación adicional de que disponga sobre los hechos de desplazamiento para adelantar el trámite.
- b. Solicitar a la Notaria Única de Puerto Asís las siguientes escrituras públicas:
 - 1) **ESCRITURA 1542 DEL 30-09-1999** COMPRAVENTA PARCIAL 5 HAS. 546M2.
DE: ALZATE RESTREPO MANUEL ANTONIO CC 2442158
A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
 - 2) **ESCRITURA 1608 DEL 12-10-1999** CONSTITUCION URBANIZACION 32.882M2.
A: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
 - 3) **ESCRITURA 1101 DEL 29-08-2019** COMPRAVENTA PARCIAL REAL DE 1190 M2
DE: DELGADO CASTILLO MARIA EUGENIA CC 41104395
A: YELA QUITUMBO CESAR CC 1123209796
A: QUITUMBO PINZON FABIOLA CC 41103198."
- c. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante.⁹
- d. Solicitar a la Secretaria Planeación Municipal de Puerto Asís, copia de la Resolución 002 de fecha 01 de septiembre de 1999 que corresponde al permiso para desarrollar la actividad de enajenación de lotes que le concedió el Municipio de Puerto Asís a la señora Delgado Castillo María Eugenia con CC 41104395.
- e. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no del señor CESAR YELA QUITUMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.796 en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- f. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización

⁹ Folio de matrícula inmobiliaria No. 442-49639 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo) la Superintendencia de Registro y Notariado – SNR de fecha 20/03/2025.

RU-MO-18
V3

Continuación de la Resolución 00655 de 09 de Abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un trámite de levantamiento y cancelación de una medida de protección colectiva del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta)" -----

socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado al señor CESAR YELA QUITUMBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.209.796 en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.

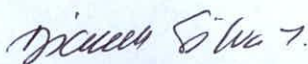
- g. Practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes necesarias para decidir sobre la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa a los nueve (09) días del mes Abril de 2025.



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ángela María Patiño Herrera 
Coordinadora Micro Zona - Dirección Territorial Putumayo

RU-MO-18
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCION TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA